

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

Bolivia (Correo del Sur):

- **Tribunal Agroambiental emite resolución de medida cautelar de protección del jaguar.** La Sala Plena del Tribunal Agroambiental (TA) hizo conocer este martes una resolución que, por primera vez, dispone una medida cautelar de protección del jaguar y su hábitat en la Amazonía de Bolivia, en respuesta a una demanda presentada por la diputada María René Álvarez el 4 de febrero de este año. El TA emitió un auto de admisión de una Acción Ambiental Directa de Medida Cautelar Preventiva para la conservación del jaguar y su hábitat y señaló una audiencia pública para el próximo 23 de abril, a las 9:00, con la presencia de instituciones públicas del Estado en sus instalaciones en la ciudad de Sucre. "Con esta acción, el Tribunal Agroambiental busca fortalecer la protección del jaguar, especie emblemática de la fauna boliviana, promoviendo medidas efectivas para la conservación del patrimonio natural del país", señala el documento admisión de la demanda. El 4 de febrero, la diputada María René Álvarez (Creemos) presentó en el Tribunal Agroambiental una denuncia de biocidio y tráfico de jaguares en el Área Natural de Manejo Integral (AMNI) San Matías, Santa Cruz, y solicitó a los magistrados que dicten medidas cautelares de prevención y restauración del hábitat de jaguares para frenar la caza de este animal emblemático en Bolivia, algo que se estaría practicando desde hace cinco años.

Colombia (CC):

- **Corte Constitucional ampara derechos de una niña y requiere que se cumplan los parámetros en el proceso de verificación de derechos y en el trámite de restitución internacional.** La Corte amparó los derechos fundamentales de una niña a tener una familia y a no ser separada de ella, a ser escuchada y al debido proceso, en virtud del interés superior de los niños, niñas y adolescentes. En consecuencia, le ordenó al ICBF efectuar, con carácter urgente, actuaciones tendientes a superar el estado de vulneración de derechos de la menor de edad. Lo anterior incluye la realización de un proceso administrativo de restablecimiento de derechos y uno de restitución internacional de menor de edad. La Sala Segunda de Revisión de la Corte Constitucional estudió la acción de tutela presentada por un ciudadano de nacionalidad venezolana que reprochó el acta de conciliación en la cual se definió que la custodia de su hija, nacida en Colombia, de cuatro años y de madre de nacionalidad venezolana, quedaría a cargo de ambos progenitores, mientras que su cuidado estaría en cabeza de la madre. El actor afirmó que lo anterior no fue una conciliación, sino una imposición por parte del ICBF y que su hija ha sido víctima de maltratos por parte de la madre y de su entorno. En sede de revisión, la Corte conoció que la menor fue trasladada a Venezuela por parte de su madre. En ese orden, la Procuraduría 30 Judicial para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia, la Familia y las Mujeres con funciones en Tunja, vinculada al proceso, solicitó al ICBF el inicio de un proceso de restitución internacional de menores de edad, ya que la niña podría estar en situación de vulneración de derechos. Para resolver el caso, la Sala se pronunció sobre: (i) el proceso de verificación de derechos como paso previo a la apertura del procedimiento administrativo de restablecimiento de derechos y (ii) el proceso de restitución internacional de menores de edad. En cuanto (i) al trámite de verificación de derechos por sospechas de vulneración o amenaza de derechos de los niños, niñas o adolescentes, la Corte recordó que dicho proceso incluye una valoración psicológica y emocional, de nutrición y del esquema de vacunación, así como la valoración inicial del entorno familiar e identificación de elementos protectores y de riesgo. Igualmente, se debe verificar la inscripción del registro civil de nacimiento, la afiliación al sistema de salud y seguridad social y la vinculación al sistema educativo. En ese sentido, la Sala de Revisión indicó que a partir de la valoración anterior depende la apertura o no del proceso administrativo de restablecimiento de derechos (PARD), cuyo propósito es la protección de los derechos de la niñez. En todo caso, reiteró que tal verificación se debe llevar a cabo de manera urgente, seria, integral y diligente por parte de la autoridad competente. Respecto (ii) del proceso de restitución internacional de menores de edad, esta corporación reiteró que un traslado o retención ilícita de un niño, niña o adolescente se configura cuando: (a) se vulnera el derecho de custodia sobre una persona menor de edad; (b) el niño, niña o adolescente no supera los 16 años de

edad; (c) el país requirente corresponde a la residencia habitual del menor de edad antes de su traslado; y (d) el niño, niña o adolescente retenido se encuentra en el país requerido. Por otro lado, la Corte destacó que existen circunstancias en las cuales no hay lugar a la restitución del niño, niña o adolescente, tales como: (a) la integración al nuevo medio social; (b) que la restitución los exponga a una situación de peligro grave o intolerable; así como (c) la consideración de sus opiniones. Sobre la restitución internacional de menores de edad, la Sala resaltó que las autoridades deben actuar de forma celeré en este tipo de procesos (carácter urgente), y aplicar el enfoque de género, toda vez que estas actuaciones pueden estar relacionadas con situaciones de violencia intrafamiliar y de género en contra de las madres. Al resolver el caso, este tribunal consideró que el ICBF vulneró el derecho fundamental de la niña a ser escuchada y al debido proceso, debido a las irregularidades en el trámite de verificación de derechos. Al respecto, se constató que dicha entidad no realizó la valoración psicológica a la menor de edad, ni realizó una adecuada investigación sobre la afirmación de aquella sobre que su madre le pegaba en los brazos, el hallazgo de equimosis en sus glúteos, la falta de apoyo del padre y el contexto de violencia intrafamiliar. De esta manera, la entidad minimizó lo expresado por la niña, con lo cual vulneró su derecho a ser escuchada. En ese mismo sentido, en el marco del trámite de restitución internacional, la Sala identificó, *prima facie*, una amenaza a los derechos fundamentales de la niña y, en particular, del derecho a tener una familia y no ser separada de ella, ante la incertidumbre sobre su estado real y el contexto de violencia en el que vivió, lo cual debió servir de fundamento para la apertura de un proceso administrativo de restablecimiento de derechos. En consecuencia, la Corte amparó los derechos de la niña a tener una familia y a no ser separada de ella, a ser escuchada y al debido proceso, en virtud del interés superior de niños, niñas y adolescentes. Asimismo, le ordenó al ICBF: (i) contar con personal de psicología; (ii) remitir el caso a la Comisaría de Familia competente para el inicio, de manera prioritaria, de un proceso administrativo de restablecimiento de derechos en favor de la niña; y, una vez recibida la documentación completa, (iii) iniciar, con carácter urgente, el proceso de restitución internacional de menores de edad en favor de la niña. Por otro lado, exhortó al accionante para que remita la documentación que necesita el ICBF a efectos de iniciar el trámite de restitución. [Sentencia T-516 de 2024](#). M.P. Juan Carlos Cortés González. **Glosario jurídico: Artículo 11 de la Convención Internacional de los Derechos del Niño:** consagra la obligación del Estado de adoptar medidas en procura de impedir el traslado y retención ilícita de niños en el extranjero. De acuerdo con ello, indica que los Estados partes promoverán la concertación de acuerdos internacionales en ese sentido. Colombia ha suscrito dos tratados internacionales relacionados con la retención ilícita de menores de edad. Por un lado, se encuentra el Convenio sobre Aspectos Civiles del Secuestro Internacional de Niños que fue suscrito en La Haya en 1980, mientras que, en Colombia fue aprobado mediante la Ley 173 de 1995. Por otro lado, figura la Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores que fue suscrita en Montevideo el 15 de julio de 1989 y aprobada por Colombia a través de la Ley 880 de 2004.

Ecuador (Primicias):

- **Jhoel Escudero presidirá la Corte Constitucional por los siguientes tres años.** La Corte Constitucional escogió a sus nuevas autoridades para el periodo 2025-2028, este 18 de marzo de 2025. El organismo será presidido por el juez Jhoel Escudero y la vicepresidencia la ocupará la jueza Karla Andrade. La decisión del pleno fue tomada por unanimidad de los nueve magistrados, en una sesión extraordinaria. Se trata de la primera reunión de la entidad después de la renovación parcial de los jueces. ¿La llegada de tres nuevos jueces cambiará la orientación de la Corte Constitucional? En el proceso se incorporaron José Terán, Claudia Salgado y Jorge Benavides, quienes reemplazaron a los anteriores magistrados: Daniela Salazar, Enrique Herrería y Carmen Corral. Según los mismos datos de la entidad, entre 2019 y 2025, la Corte resolvió 5.289 causas, definió la admisión de otras 22.274, con un promedio de respuesta de 72 días para esta parte del trámite, que previamente demoraba 1.000 días en recibir respuesta.

Estados Unidos (AP/RT):

- **Chief Justice John Roberts rechaza petición de Trump de destituir juez que falló contra su plan de deportación.** En una inusitada muestra de conflicto entre el poder ejecutivo y el judicial, el presidente de la Corte Suprema de Estados Unidos, John Roberts, rechazó la petición de iniciar un juicio político a los jueces poco después de que el presidente Donald Trump exigiera la destitución de uno que falló en contra de su plan de deportaciones. La reprimenda del líder de la Corte Suprema demostró cómo la controversia sobre los recientes vuelos de migrantes venezolanos ha escalado en un choque constitucional entre dos

de los hombres más poderosos del país. “Durante más de dos siglos, se ha establecido que la destitución no es una respuesta apropiada a un desacuerdo sobre una decisión judicial”, afirmó Roberts. “Para ello existe el proceso normal de revisión en apelación”. La insólita declaración se produjo apenas unas horas después de una publicación en las redes sociales de Trump, quien describió al juez federal de distrito James E. Boasberg como un “alborotador y agitador” no electo. Boasberg había emitido una orden para bloquear los vuelos de deportación que Trump estaba llevando a cabo invocando a las autoridades de tiempos de guerra de una ley del siglo XVIII. “¡No ganó nada! Gané por muchas razones, por un mandato aplastante, pero la lucha contra la inmigración ilegal puede haber sido la razón número uno de esta victoria histórica”, escribió Trump en su plataforma de redes sociales, Truth Social. “Sólo estoy haciendo lo que los votantes querían que hiciera. Este juez, como muchos de los ‘jueces corruptos’ ante los que me veo obligado a comparecer, ¡¡¡debería ser destituido!!!”. Aunque Trump ha criticado rutinariamente a los jueces, especialmente cuando limitan sus esfuerzos por expandir el poder presidencial, su última publicación escaló su conflicto con un poder judicial que ha sido uno de los pocos frenos a su agenda agresiva. La destitución por juicio político es un paso raro que generalmente se toma solo en casos de grave conducta ética o criminal. La relación entre Roberts y Trump ha cambiado a lo largo de los años. Roberts hizo hincapié en la independencia judicial durante el primer mandato de Trump, discrepando con la descripción del presidente de un juez que rechazó su política de asilo de migrantes como un “juez de Obama” en 2018. Antes de que Trump asumiera su segundo mandato, Roberts advirtió sobre las amenazas al poder judicial y pidió que incluso las decisiones judiciales impopulares fueran respetadas. El presidente del tribunal también tuvo un papel destacado en una importante decisión el año pasado que afirmaba que los presidentes tienen una amplia inmunidad ante la persecución penal. La decisión ayudó a Trump a evitar uno de sus juicios penales antes de las elecciones que lo llevaron de regreso a la Casa Blanca. Trump recibió a Roberts calurosamente a principios de este mes, agradeciéndole y diciendo “no lo olvidaré” mientras los jueces asistían a su discurso ante una sesión conjunta del Congreso. El presidente dijo más tarde que estaba agradeciendo a Roberts por haberlo juramentado en el cargo. La última disputa que involucra al poder judicial surge después de que un tribunal cuestionara su invocación de la Ley de Enemigos Extranjeros de 1798. Esta ley solo se ha utilizado tres veces antes en la historia de Estados Unidos, todas durante guerras declaradas por el Congreso. Trump emitió una proclamación de que la ley estaba en vigor debido a lo que él afirmó era una invasión por parte de la pandilla venezolana Tren de Aragua. Su gobierno está pagando a El Salvador para encarcelar a supuestos miembros de la pandilla. Boasberg, quien fue nombrado por el presidente Barack Obama, convocó una audiencia el lunes para discutir lo que llamó “posible desobediencia” a su orden después de que dos vuelos de deportación continuaran hacia El Salvador a pesar de su orden verbal de que regresaran a Estados Unidos. Los abogados del gobierno de Trump defendieron sus acciones, diciendo que la orden escrita de Boasberg no era explícita, mientras que un abogado de la Unión Americana de Libertades Civiles (ACLU, por sus siglas en inglés) dijo: “Creo que estamos muy cerca” de una crisis constitucional. El Departamento de Justicia también está presionando en los tribunales para que Boasberg sea removido del caso. La Constitución otorga a la Cámara de Representantes, donde los republicanos tienen una mayoría estrecha, el poder de destituir a un juez con un voto de mayoría simple. Pero, al igual que en un juicio político presidencial, cualquier destitución requiere un voto de dos tercios del Senado. La última publicación en redes sociales del presidente lo alinea más con aliados como el multimillonario Elon Musk, quien ha hecho demandas similares. “Lo que estamos viendo es un intento de una rama del gobierno de intimidar a otra rama para que no cumpla con su deber constitucional. Es una amenaza directa a la independencia judicial”, indicó Marin Levy, profesor de la facultad de derecho de la Universidad de Duke, en un correo electrónico. Solo un día antes, la secretaria de prensa de la Casa Blanca, Karoline Leavitt, dijo: “No he oído al presidente hablar sobre destituir jueces”. Sólo 15 jueces han sido sometidos a juicio político en la historia del país, según el órgano de gobierno de los tribunales estadounidenses, y sólo ocho han sido destituidos. La última destitución judicial fue en 2010. G. Thomas Porteous Jr. de Nueva Orleans fue destituido por cargos de haber aceptado sobornos y luego mentir al respecto. Fue condenado por el Senado y destituido en diciembre de 2010. Las peticiones de juicio político a los jueces han ido en aumento a medida que la arrolladora agenda de Trump se enfrenta a la oposición en los tribunales, y al menos dos miembros del Congreso han afirmado por internet que planean presentar mociones de destitución contra Boasberg. Los republicanos de la Cámara de Representantes ya han presentado mociones contra otros dos jueces, Amir Ali y Paul Engelmayer, por las sentencias que han dictado en demandas relacionadas con Trump. Leavitt es una de los tres funcionarios del gobierno que enfrenta una demanda de The Associated Press por motivos de la Primera y Quinta Enmienda. La AP dice que los tres están castigando a la agencia de noticias por decisiones editoriales a las que se oponen. La Casa Blanca dice que la AP no está siguiendo una orden ejecutiva de referirse al Golfo de México como el Golfo de América.

- **Jueza federal bloquea la prohibición de tropas trans decretada por Trump.** La jueza federal Ana C. Reyes **bloqueó** la política de la Administración Trump que pretendía expulsar a las tropas transgénero* del Ejército de EE.UU., [informa](#) The New York Times. "La prohibición en el fondo **invoca un lenguaje despectivo** para atacar a un grupo vulnerable en violación de la Quinta Enmienda", escribió Reyes, quien también cuestionó a los abogados del Departamento de Justicia, aseverando que **la falta de pruebas sólidas** sobre los efectos negativos de la presencia de tropas transgénero en el Ejército indica que la política está impulsada por prejuicios. En su fallo, la jueza criticó la falta de evidencia detrás de la prohibición y rechazó el argumento del Gobierno de que los tribunales deben acatar este criterio militar. La [orden](#) judicial **permite que las tropas trans continúen sirviendo** bajo las reglas establecidas por la Administración Biden hasta que se resuelva la demanda en curso. La política fue impugnada legalmente por militares afectados, quienes **denunciaron discriminación ilegal** y violaciones a sus derechos constitucionales. Mientras la prohibición aún no se implementaba completamente, algunos militares trans fueron presionados para retirarse voluntariamente, alegando que incluso les ofrecieron **incentivos financieros** para hacerlo. El fallo constituye **un rechazo contundente a la orden de la Administración Trump**, que había justificado la prohibición argumentando que la identidad de género trans afectaba la disciplina y valores del Ejército. A finales del mes pasado, el Departamento de Defensa [anunció](#) que implementaría las nuevas reglas que obligan a las Fuerzas Armadas a **expulsar a los militares trans** que no cumplan con los requisitos específicos de su nueva política.

Unión Europea (Swiss Info):

- **TGUE avala que Mercedes-Benz no pueda registrar el dibujo de un todoterreno.** El Tribunal General de la Unión Europea avaló este miércoles la decisión de la oficina de propiedad intelectual de la UE, la EUIPO, de denegar al grupo Mercedes-Benz el registro como marca europea de un signo figurativo que consiste en un vehículo todoterreno que sube una pendiente. Los jueces europeos desestimaron el recurso de Mercedes-Benz contra la decisión de la EUIPO y concluyeron que esa oficina estimó «acertadamente que la marca solicitada carecía en absoluto de carácter distintivo», que es uno de los elementos necesarios para poder registrar una marca. El caso se remonta a diciembre de 2022, cuando el grupo Mercedes-Benz solicitó el registro como marca de la Unión Europea de un dibujo de un todoterreno que subía una pendiente, en la categoría correspondiente a vehículos a motor y sus piezas, neumáticos y ruedas. En septiembre de 2023, la EUIPO rechazó parcialmente la solicitud respecto de los citados productos, por considerar que carecía de carácter distintivo, decisión que Mercedes-Benz recurrió en un primer momento ante la propia EUIPO. Esa oficina desestimó en mayo de 2024 el recurso por considerarlo infundado y concluyó que la marca cuyo registro se solicitó carece de carácter distintivo, al no contener ningún elemento que el consumidor pueda memorizar como referencia al grupo Mercedes-Benz y no permitir distinguir sus productos de los comercializados por otras empresas. El Grupo Mercedes-Benz recurrió después la decisión ante el Tribunal General de la UE, que en su sentencia de este miércoles desestimó el recurso.

España (TC):

- **El Tribunal Constitucional estima el recurso de amparo de una trabajadora andaluza madre biológica de familia monoparental a quien se le había denegado la ampliación de la prestación por nacimiento y cuidado de hijo.** El Pleno del Tribunal Constitucional, reunido con carácter extraordinario en Cádiz en el Oratorio de San Felipe Neri, donde fuera promulgada la Constitución Española de 1812, y en el marco de los actos conmemorativos del 45º aniversario de la entrada en funcionamiento del Tribunal, ha aprobado por unanimidad una sentencia, de la que ha sido ponente el magistrado Enrique Arnaldo Alcubilla, en la que se otorga amparo a una trabajadora andaluza, madre biológica de familia monoparental, a quien le fuera denegada por el Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) su solicitud de ampliación de la prestación por nacimiento y cuidado de hijo. La demandante de amparo, madre de un niño con quien forma una familia monoparental, reclamó al INSS la ampliación de la prestación referida en dieciséis semanas más, es decir, añadiendo al período ya reconocido por aquella entidad gestora de la Seguridad Social uno idéntico al que hubiera correspondido al segundo progenitor en el supuesto de tratarse de una familia biparental. El INSS desestimó su reclamación, decisión administrativa que fue confirmada, en las sucesivas instancias, en vía judicial. El Tribunal Constitucional ha aplicado la doctrina sentada en la STC 140/2024, de 6 de noviembre, que declaró inconstitucional que la normativa legal aplicable no prevea que las madres de familias monoparentales extiendan su permiso

y prestación por nacimiento y cuidado de hijo por el periodo que hubiera correspondido al otro progenitor, en caso de existir. Por tanto, el Pleno ha otorgado a la demandante el amparo solicitado, declarando vulnerado su derecho fundamental a la igualdad ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna (art. 14 CE). En consecuencia, la sentencia anula las resoluciones administrativa y judiciales impugnadas, y ordena retrotraer las actuaciones para que el INSS dicte nueva resolución en la que, conforme a lo señalado en la referida STC 140/2024, se adicione al permiso y correspondiente prestación para la madre biológica, el previsto para progenitor distinto conforme a la legislación aplicable, excluyendo las semanas que necesariamente deben disfrutarse de forma ininterrumpida e inmediatamente posterior al parto. El Tribunal Constitucional ha aprobado también, por unanimidad, en el mismo Pleno extraordinario, otras tres sentencias sobre el mismo asunto, de las que han sido ponentes el presidente Cándido Conde-Pumpido Tourón, la vicepresidenta Inmaculada Montalbán Huertas, y el magistrado Juan Carlos Campo Moreno, que otorgan el amparo a otras tantas trabajadoras madres biológicas de familias monoparentales, a quienes les fue asimismo denegada su petición de ampliación de la prestación por nacimiento y cuidado de hijo.

Francia (Diario Constitucional):

- **Consejo de Estado: restablecimiento de controles fronterizos dictaminado por el gobierno francés no vulnera el nuevo reglamento Schengen sobre circulación de personas.** El Consejo de Estado de Francia rechazó el recurso que diversas organizaciones interpusieron para solicitar la anulación del restablecimiento de los controles en las fronteras de Francia con otros Estados del espacio Schengen, dispuesto por el gobierno en 2024. Dictaminó que el restablecimiento se ajusta a derecho por ser proporcionado dadas las amenazas terroristas y criminales que enfrenta Francia al día de hoy. El espacio Schengen es un acuerdo que los Estados de la Unión Europea suscribieron para permitir la libre circulación de personas. En 2024, el gobierno decidió restablecer los controles fronterizos por razones de seguridad interna, con países como Alemania, Italia, Bélgica, Luxemburgo, Suiza y España, así como en sus fronteras marítimas y aéreas. En este contexto, diversas organizaciones impugnaron ante el Consejo la normativa gubernamental que dispuso esta medida, al estimar que las autoridades transgredieron sus competencias al disponer su dictación. Del mismo modo, solicitaron que se planteara una cuestión prejudicial al Tribunal de Justicia de la Unión Europea para que evaluara la conformidad de la medida con el Derecho de la Unión. En su análisis de fondo, el Consejo de Estado observa que, “(...) el reglamento sobre las fronteras del espacio «Schengen» fue modificado en junio de 2024 y determina un nuevo marco para el restablecimiento y la ampliación temporal de los controles en las fronteras interiores de los Estados pertenecientes al espacio Schengen (artículos 25 a 27bis). El Reglamento europeo, modificado por el Consejo y el Parlamento Europeo, se aplica únicamente a las decisiones adoptadas a partir de su entrada en vigor el 10 de julio de 2024”. Agrega que, “(...) la decisión del Gobierno de 4 de octubre de 2024 constituye una primera decisión de restablecimiento de controles fronterizos durante seis meses en el marco de la aplicación del nuevo reglamento «Schengen» y no la prórroga de las decisiones de restablecimiento de controles iniciadas desde 2015. Por tanto, la decisión impugnada no es contraria a este nuevo reglamento, que establece que la prórroga de los controles no puede superar un plazo máximo de tres años”. Comprueba que, “(...) la decisión de restablecer controles se basa en graves amenazas al orden público y a la seguridad interior, vinculadas por una parte al riesgo de terrorismo y por otra a la actividad de redes criminales de traficantes de personas que facilitan los flujos migratorios ilícitos en el norte de Francia. Estas dos amenazas, el «terrorismo» y la «delincuencia organizada grave», están claramente mencionadas en el reglamento «Schengen» como capaces de justificar el restablecimiento temporal de los controles fronterizos”. El Consejo concluye que, “(...) la decisión impugnada es proporcionada a la gravedad de los riesgos, ya que la aplicación de medidas menos restrictivas de la libertad de circulación no permite prevenirlos con la misma eficacia. Por último, las modalidades de aplicación de los controles permiten limitar las consecuencias para las personas y el transporte de mercancías, como exige el reglamento “Schengen” (art. 26). Por todas estas razones se rechaza el recurso de las asociaciones”. Al tenor de lo expuesto, el Consejo desestimó el recurso planteado contra la normativa impugnada en todas sus partes, al estimar su legalidad.

República Checa (RPI):

- **La Policía detiene al juez Kafka en Croacia.** La Policía croata detuvo este lunes al juez del Tribunal Regional de Brno, Roman Kafka, en aplicación de una orden de detención europea. Kafka es sospechoso de fraude y las fuerzas del orden croatas iniciaron las acciones para entregarlo a la República Checa. El

juez dijo a la Televisión Checa el domingo que el motivo de su fuga fue ser víctima de una extorsión por deudas personales. El exfiscal jefe del escándalo del metanol estuvo desaparecido durante diez días, cuando lo empezó a buscar la Policía de Kroměříž y el Centro Nacional contra el Crimen Organizado.

Japón (International Press):

- **Tribunal ordena indemnización por difamación racista en red social.** El Tribunal de Distrito de Tokio, dictó hoy una sentencia en la que se reconoce el daño causado por una serie de publicaciones discriminatorias en X (anteriormente conocido como Twitter) dirigidas a un residente coreano en Japón. En el fallo, se ordenó al demandado, un hombre que fue compañero de secundaria de la víctima, pagar una indemnización de 1,1 millones de yenes por los daños a su honor y reputación. El demandante, Kim Jeongseok, alegó que las publicaciones realizadas por su excompañero entre 2021 y 2024 contenían comentarios explícitamente racistas y difamatorios. Entre los textos difundidos en X, se encontraban afirmaciones como “Los coreanos claramente cometen muchos delitos sexuales” y “Dejen de aprovecharse de Japón”, entre otras declaraciones insultantes. El tribunal calificó estas publicaciones como «discurso de odio» contra los residentes de origen coreano, considerando que las declaraciones manifestaban un desprecio hacia Kim solo por su nacionalidad, incitando a la exclusión de las personas coreanas de la sociedad japonesa. La jueza subrayó que los comentarios eran «extremadamente ofensivos» y que estaban destinados a fomentar la discriminación y el odio hacia una minoría étnica, lo que está prohibido por la Ley para la Eliminación del Discurso de Odio en Japón. Además de la indemnización económica, la sentencia destacó que el acusado había realizado múltiples publicaciones de este tipo a lo largo de un largo periodo, lo que aumentó la gravedad de la ofensa. En total, el tribunal consideró que las acciones del demandado eran «suficientemente maliciosas» para justificar la pena impuesta.

De nuestros archivos:

5 de noviembre de 2013
OEA (Corte IDH)

- **Sentencia sobre cese de miembros del Tribunal Constitucional (Camba Campos y Otros) vs. Ecuador.** La Corte Interamericana de Derechos Humanos notificó el día de hoy la Sentencia de 28 de agosto de 2013 sobre las Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas en el caso Tribunal Constitucional (Camba Campos y Otros) Vs. Ecuador, sometido a la jurisdicción de la Corte por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el 28 de noviembre de 2011. El texto íntegro de la Sentencia y el resumen oficial de la misma pueden consultarse en el siguiente enlace: <http://www.corteidh.or.cr/casos.cfm>. El caso se relaciona con el cese de los vocales del Tribunal Constitucional realizado por el Congreso Nacional de Ecuador el 25 de noviembre de 2004, así como con los juicios políticos que se llevaron a cabo en contra de algunos de los vocales el 1 y el 8 de diciembre de 2004. La Corte Interamericana estableció que el Congreso no tenía competencia para el cese de los vocales mencionado anteriormente. Respecto al juicio político y la reapertura de la votación de varias mociones de censura contra los vocales en una segunda sesión del Congreso realizada el 8 de diciembre de 2004, la Corte decidió que tal votación implicó un nuevo enjuiciamiento y que con ello se vulneró la garantía del principio de “ne bis in idem”. Además, los vocales sancionados no fueron notificados de la celebración de la sesión en la que el Congreso los separó de sus cargos y no contaron con la posibilidad de responder y controvertir los argumentos por los cuales fueron destituidos. Esto violó los artículos 8.1, 8.2 y 8.4 de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 de la misma. Asimismo, la Corte enfatizó sobre ciertos principios claves en materia de independencia judicial: i) el respeto de las garantías judiciales implica respetar la independencia judicial; ii) la independencia judicial se traduce en el derecho subjetivo del juez a que su separación del cargo obedezca exclusivamente a las causales permitidas, ya sea por medio de un proceso que cumpla con las garantías judiciales o porque se ha cumplido el término o período de su mandato, y iii) cuando se afecta de forma arbitraria la permanencia de los jueces en su cargo, se vulnera el artículo 8.1 de la Convención Americana, en conjunción con lo establecido en el artículo 23.1.c., y el artículo 1.1 de la misma Convención, por la afectación arbitraria a la permanencia en el ejercicio de la función judicial y la consecuente afectación a la independencia judicial y a la garantía de imparcialidad. En relación con el derecho a la protección judicial, la Corte consideró que los magistrados se encontraban impedidos para hacer uso del recurso de amparo y que el recurso de inconstitucionalidad

no resultaba idóneo y efectivo para proteger los derechos vulnerados a los magistrados de la Corte Suprema, lo cual resultó en una violación del artículo 25.1 en relación con el artículo 1.1 de la Convención Americana. Por otra parte, la Corte estimó que el Estado no era responsable de las alegadas violaciones al artículo 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos sobre igualdad ante la ley y que no procedía emitir un pronunciamiento sobre la alegada violación al principio de irretroactividad establecido en el artículo 9. Como consecuencia de todo lo anterior, la Corte declaró a Ecuador responsable internacionalmente por haber vulnerado las garantías judiciales, por la afectación arbitraria a la permanencia en el ejercicio de la función judicial y la consecuente afectación a la independencia judicial y por la violación del derecho a la protección judicial, consagrados en los artículos 8.1, 8.2, 8.4, 23.1.c y 25.1 en relación con el artículo 1.1 de la Convención Americana en perjuicio de ocho vocales del Tribunal Constitucional. En cuanto a las reparaciones ordenadas, la Corte estableció que su sentencia constituye per se una forma de reparación y, adicionalmente, ordenó al Estado: i) publicar el resumen oficial elaborado por la Corte en el diario oficial y en un periódico de amplia circulación nacional, y tener la Sentencia en su integridad disponible por un período de un año en un sitio web del poder judicial; ii) pagar a las víctimas una indemnización como compensación por la imposibilidad de retornar a sus funciones como vocales del Tribunal Constitucional, y iii) pagar las indemnizaciones compensatorias por daño material e inmaterial a las víctimas, así como el reintegro de costas y gastos. La Corte Interamericana de Derechos Humanos supervisará el cumplimiento íntegro de la Sentencia y dará por concluido el caso una vez que el Estado haya dado cabal cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia. El texto íntegro de la Sentencia y el resumen oficial de la misma pueden consultarse en el siguiente enlace: <http://www.corteidh.or.cr/casos.cfm>. La composición de la Corte para la emisión de esta Sentencia fue la siguiente: Diego García- Sayán, Presidente; Manuel E. Ventura Robles, Vicepresidente; Alberto Pérez Pérez, Juez; Eduardo Vío Grossi, Juez; Roberto de Figueiredo Caldas, Juez; Humberto Sierra Porto, Juez, y Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot, Juez. Presentes, además, el Secretario del Tribunal Pablo Saavedra Alessandri y la Secretaria Adjunta Emilia Segares Rodríguez. El Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot hizo conocer a la Corte su Voto Parcialmente Disidente.

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

* El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.